



**REGLAMENTO INTERNO
DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO
PATRONATO BOSQUE LOS COLOMOS**

INDICE

CONSIDERACIONES:	Pág. 4
Acuerdo Único	Pág. 6
CAPITULO PRIMERO	Pág. 6
Disposiciones Generales: Del Artículo 1° al 4° .		
CAPITULO SEGUNDO	Pág. 7
De Los Órganos De Gobierno Del Patronato: Del Artículo 5° al 6° .		
CAPITULO TERCERO	Pág. 8
De Las Funciones De Los Órganos De Gobierno: Del Artículo 7° al 10° .		
CAPITULO CUARTO	Pág. 11
De La Normatividad Y Organización Del Patronato Bosque Los Colomos: Del Artículo 11° al 15° .		
CAPITULO QUINTO	Pág. 14
Del Director Administrativo El Artículo 16° .		
CAPITULO SEXTO	Pág. 15
Del Tesorero EL Artículo 17° .		
CAPITULO SEPTIMO	Pág. 15
De La Estructura Organizativa/Funcional: Del Artículo 18° al 34° .		
CAPITULO OCTAVO	Pág. 35
De Las Reglas Contables y Adquisiciones: Del Artículo 35° al 40° .		
CAPITULO NOVENO	Pág. 36
De Las Relaciones Laborales: Del Artículo 41° al 45° .		

CAPITULO DECIMO	Pág. 36
De Las Concesiones A Los Caballerangos: Del Artículo 46° al 47° .	
CAPITULO DECIMO PRIMERO	Pág. 37
De La Suplencia De Los Funcionarios: Del Artículo 48° al 49° .	
CAPITULO DECIMO SEGUNDO	Pág. 37
De Las Comunicaciones Oficiales Y Circulares: Del Artículo 50° al 52° .	
CAPITULO DECIMO TERCERO	Pág. 37
Del Resguardo Del Patrimonio: Del Artículo 53° al 81° .	
CAPITULO DECIMO CUARTO	Pág. 54
Del Consejo Técnico Científico Ciudadano El Artículo 82°.	
ARTICULOS TRANSITORIOS	Pág. 54

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PATRONATO BOSQUE LOS COLOMOS

El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado De Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

A su vez le Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del Municipio y la prestación de todos los servicios públicos que estén a su cargo; de acuerdo con el artículo 5º del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, del Título Primero, Capítulo Único.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El Patronato Bosque los Colomos tiene como objetivo general establecer una regulación apropiada que, a través de estrategias y líneas de acción, permita la operación del Bosque los Colomos, así como la conservación y el manejo sustentable de sus recursos naturales, a través de involucrar e integrar a los diferentes actores presentes en el área.

SEGUNDO. El Patronato Bosque los Colomos cuenta con los siguientes objetivos particulares:

I. Proteger los mantos acuíferos, conservar y restaurar los ambientes naturales del Bosque los Colomos;

II. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre la situación actual de los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, políticos, económicos e históricos del Bosque; esto con la finalidad de contar con un sustento científico que permita tomar decisiones adecuadas acerca de la conservación y manejo del Bosque los Colomos;

III. Implementar estrategias de difusión que promuevan el conocimiento del Bosque los Colomos a través de la promoción de la cultura ambiental y recreación;

IV. Ordenar la actividad turística y proponer nuevas opciones compatibles con el medio, aprovechamiento de los recursos naturales, la belleza escénica del Bosque y sus elementos históricos y culturales; y

V. La promoción y coordinación de las acciones de participación federal, estatal, municipal y comunitarias tendientes a incrementar y mejorar el patrimonio del Bosque, administrando con eficacia y honradez, los recursos económicos propios y conseguidos en las acciones de conservación del Bosque.

TERCERO. El Patronato Bosque los Colomos revisará y actualizará el Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida, en los tiempos que establezca la legislación ambiental aplicable y deberá compatibilizarse con los objetivos generales establecidos en la declaratoria correspondiente y en el programa de manejo del área natural en cuestión.

CUARTO. En el Bosque los Colomos sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la conservación, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ella comprendidas, así como la investigación, recreación, turismo y cultura ambiental, en los términos del decreto 21856, del programa de manejo y/o aprovechamiento y la normatividad de la materia aplicable.

QUINTO. El Patronato se sujetará a las condiciones establecidas en el artículo décimo del decreto 21856 que lo declara área Natural protegida, específicamente en la zona de protección hidrológica, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales en especial los hídricos, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad.

SEXTO. El Patronato se obliga a destinar los derechos, recursos y productos, resultado de la operación del bosque, exclusivamente a las acciones de manejo y aprovechamiento que se apeguen a sus propios objetivos.

SEPTIMO. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Patronato.- El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Patronato Bosque los Colomos.

II. Bosque.- Bosque Los Colomos.

III. Consejo.- Consejo Directivo como máxima autoridad de Patronato.

IV. Municipio.- Ámbito de competencia territorial de la Ciudad de Guadalajara.

V. El Ayuntamiento.- El Órgano de Gobierno Municipal.

OCTAVO. . El reglamento que ahora se autoriza, consta de ochenta artículos clasificados en doce capítulos y dos artículos transitorios, de los que se desprende información relativa a la estructura organizativa /funcional del Patronato Bosque Los Colomos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

Único.- Se expide el Reglamento Interior del Patronato Bosque Los Colomos

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1°. El Patronato Bosque Los Colomos es un organismo público descentralizado del Gobierno del Municipio de Jalisco, habiendo sido constituido por el Decreto número 17137 a la fecha derogado por el diverso Decreto 21819 LVII. Teniendo como objetivos primordiales, la conservación, protección y mejoramiento del Bosque los Colomos así como la coordinación de las acciones de participación federal, estatal, municipal y comunitarias tendientes a incrementar y mejorar el patrimonio de esta importante área, administrando con eficiencia y honradez, los presupuestos destinados a la conservación, protección y mejoramiento de los recursos forestales, hídricos y de la fauna que integran el complejo, y a su vez proponer planes y acciones que mejoren el entorno del BLC, realizando investigaciones del potencial de la biodiversidad y medio ambiente en general.

Artículo 2°. De Conformidad con su Decreto Constitutivo, El Patronato Bosque Los Colomos del Municipio de Guadalajara, tendrá personalidad y patrimonio propios.

Artículo 3°. De igual forma se deben respetar los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Patronato Bosque los Colomos”.

Artículo 4°. El Patronato Bosque los Colomos tiene como objetivo general establecer una regulación apropiada que, a través de estrategias y líneas de acción, permita la operación del Bosque los Colomos, así como la conservación y el manejo sustentable de sus recursos naturales, a través de involucrar e integrar a los diferentes actores presentes en el área.

CAPITULO SEGUNDO
De Los Órganos De Gobierno Del Patronato

Artículo 5°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del reglamento de creación del organismo, son órganos de gobierno del Patronato Bosque Los Colomos del Municipio de Guadalajara:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección Administrativa; y
- III. Las Unidades Técnicas y de Administración que determine el Consejo Directivo y que se autorice es su presupuesto de egresos.

El Consejo Directivo, es la máxima autoridad del Patronato, la cual para su funcionamiento trabajara colegiadamente.

Artículo 6°. El Consejo Directivo, tal como lo establece el artículo 10 del reglamento de creación del organismo estará integrada por:

- I. Un presidente, que será designado por el Presidente Municipal de una terna que sea presentada por el Consejo Directivo;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Patronato, de entre sus miembros;
- III. Un Tesorero, nombrado por el Presidente del patronato, de entre sus miembros;
- IV. El Director Administrativo del Bosque;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología;
- VI. Un Regidor designado por le Presidente Municipal en funciones.
- VII. El Presidente del Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara;
- VIII. El Titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Guadalajara;
- IX. El Titular de la Dirección General de Cultura Del Municipio de Guadalajara;
- X. Un Representante de la Contraloría Municipal; y
- XI. Por los funcionarios de más alta jerarquía de las siguientes personas morales:
 - a) San Javier Club Privado A.C.,
 - b) Hacienda San Javier, A.C.,
 - c) Club Puerta De hierro, A.C.,
 - d) Atlas Colomos, A. C.,
 - e) Colinas de San Javier, A.C.,
 - f) Liceo del Valle, A.C.,
 - g) Colomos Providencia, A.C.

- 1 El Presidente, Secretario y Tesorero duran en su cargo lo correspondiente a cada ejercicio Constitucional, pudiéndose prolongar dicha designación en tanto la nueva administración Municipal, no haga nueva designación. Los representantes de las Asociaciones Civiles duran en su cargo tres años y son invitados a pertenecer al Consejo mediante petición del Presidente.

- 2 Los Vocales propietarios, será suplidos en sus ausencias temporales por los suplentes que al efecto designen, en el caso del Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, tendrá que ser suplido por un Regidor de la misma Comisión.
- 3 Todos los integrantes del Consejo Directivo mencionados en este artículo, tiene derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción del representante de la Contraloría Municipal que tendrá derecho a voz solamente.
- 4 Los miembros del Consejo tendrán invariablemente el carácter de honorarios, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por este concepto, excepción del Director Administrativo del Bosque, que recibirá remuneraciones de acuerdo al cargo que desempeña.

CAPITULO TERCERO De Las Funciones De Los Órganos De Gobierno

Artículo 7°. 1. El Consejo Directivo celebra al menos una sesión ordinaria bimestral y sesiones extraordinarias cuando así se requiera para el despacho de asuntos concernientes a las facultades del Patronato.

2. Para la celebración de sesiones es necesario la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

3. La Presidencia del Consejo Directivo tiene voto de calidad en caso de empate.

4. Se debe convocar a sesión por lo menos con 48 horas de anticipación.

5. De cada sesión se elabora un acta donde quedaran asentados sus acuerdos, enviándose la misma a los integrantes del Consejo Directivo a efecto de poder ser aprobada y firmada en la sesión próxima inmediata.

Artículo 8°. Son atribuciones indelegables del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Sesionar de manera ordinaria;
- II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que considere necesarias el Presidente del Consejo Directivo o la mayoría de los miembros;
- III. Vigilar la debida observación de las disposiciones legales vigentes en la materia que le compete;
- IV. Establecer la congruencia con los programas y políticas públicas municipales y definir las prioridades a las que se debe sujetarse el Patronato;
- V. Proponer, aprobar y expedir su Programa Operativo Anual del Bosque para su medra;

- VI. Promover la participación social y establecer los mecanismos de seguimiento de las acciones de conservación y mejoramiento del bosque desde los puntos de vista técnicos, científicos, cultural, deportivo y de cultura ambiental;
- VII. Diseñar instrumentos, materiales de apoyo y proponer iniciativas tendientes a contribuir mejoramiento ambiental y del proceso de sostenibilidad del Bosque y su área de influencia;
- VIII. Promover que todos los miembros del Patronato, servidores públicos y público en general reciban toda la información y orientación necesaria para que cumpla la normatividad de los programas y servicios establecidos para proteger y disfrutar de los recursos naturales;
- IX. Promover el apoyo de tipo económico o en especie, así como celebrar contratos con empresas y organismos para obtener fondos internacionales, nacionales o con particulares que se apliquen en programas de conservación y mejoramiento del Bosque;
- X. Aprobar los presupuestos de ingreso y egresos del Patronato y sus modificaciones en los términos de la normatividad municipal aplicable, contando con la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento
- XI. Solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento para la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio municipal que se encuentre a cargo del Patronato;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las tarifas y su modificación de los servicios que prestan el Patronato, para su inclusión el Ley de Ingresos Municipales o su modificación,
- XIII. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad aplicable para la autorización,
- XIV. Aprobar anualmente los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Patronato, así como el cierre programático, de acuerdo a la ley estatal en materia de fiscalización y la normatividad municipal aplicable;
- XV. Aprobar el reglamento interno en el que se establezca las bases de organización, estructura, atribuciones que han desarrollado las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a éstos en sus ausencias;
- XVI. Aprobar la plantilla del personal del Patronato de acuerdo a las asignaciones presupuestales y en observancia a la normatividad correspondiente;
- XVII. Rendir informe general anual dentro de los primeros tres meses de cada año al Ayuntamiento, respecto del estado que guarda, administrativa, presupuestal y patrimonial del Patronato;

- XVIII. Proponer al inicio de cada administración una terna de candidatos, a Director Administrativo, a elegir en sesión ordinaria en el pleno del Consejo Directivo, por mayoría de votos de los miembros del mismo; pudiendo estar en la misma, el Director Administrativo anterior. La votación para elegir al nuevo Director Administrativo del Bosque se realizará de forma PERSONAL, SECRETA y AUTÓNOMA por parte de cada uno de los consejeros.
- XIX. Aprobar los viajes que por causa justificada y con motivo de su encargo tenga que realizar cualquier integrante del Consejo Directivo, así como los gastos que habrán de erogarse con motivo del mismo;
- XX. A propuesta del presidente del Consejo Directivo, se podrán formar comisiones especiales para el estudio y análisis de temas específicos, pudiendo éstas emitir un dictamen final que deberá entregarse al Consejo Directivo para su aprobación;
- XXI. Las demás que disponga los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 9º. Son facultades del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Acordar con los miembros del Consejo Directivo, el calendario de sesiones; y
- III. Desahogar el orden del día de las sesiones.
- IV. Estar al pendiente de las diligencias desarrolladas en el Bosque.
- V. Otras que se incluyan en el presente reglamento.

Artículo 10º. Son facultades del Secretario Del Consejo Directivo:

- I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión de la Junta de Gobierno;
- II. Pasar lista de asistencia a los miembros; y
- III. Realizar, en coordinación con el Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Consejo Directivo, con cuarenta y ocho horas de anticipado a la celebración de la misma, en caso de las ordinarias, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión; en el caso de las sesiones extraordinarias se convocara con 24 horas de anticipación acompañando el orden del día y documentación respectiva a tratar en la misma.

CAPITULO CUARTO

De La Normatividad Y Organización Del Patronato Bosque Los Colomos

Artículo 11º. 1. El patrimonio del Patronato se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

- II. Los bienes muebles o inmuebles que los Gobierno Federal, Estatal y Municipal le destinen;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban de instituciones públicas o personas físicas o jurídicas;
- V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren los anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;
- VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, en los términos que de la ley que regula la administración pública municipal;
- VII. Todos los derechos y obligaciones del Patronato que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y
- VIII. En general los demás bienes, derechos, ingresos, que obtenga por cualquier otro título.

2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines y objetivos de Patronato.

3. Toda la afectación de cualquier índole o la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio o cargo del Patronato, sólo puede hacerse previa autorización del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 12°. 1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes inmuebles o servicios que requiera el Patronato, éste tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y **de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, constituirá un Comité de Adquisiciones con no menos de 4 integrantes del Consejo Directivo, siendo uno de ellos el Director del Bosque, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveduría Municipal así como un representante de la Contraloría.**

2. Dicha Comisión será propuesta por el Presidente del Consejo Directivo y aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 13°. 1. Para la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del Patronato, **constituirá una Comisión de Adquisición de Obra Pública con no menos de 4 integrantes del Consejo Directivo uno de ellos el Director del Bosque, formando parte**

adicionalmente, un representante de la Proveduría Municipal, uno de la Contraloría y uno de la Dirección General de Obras Públicas, para efecto de sujetarse y dar cumplimiento con ello al Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.

2. Dicha Comisión será propuestas por el Presidente del Consejo Directivo y Aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 14°. 1. El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del Patronato a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del Descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

2. Para tales efectos, la Contraloría Municipal designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:

- I. Practicar visitas periódicas de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del Patronato sea congruente con las partidas el presupuesto de egresos autorizados por le Consejo Directivo;
- II. Vigilar que se cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables al Patronato;
- III. Vigilar que se de cumplimiento a los procedimientos aprobados por el Consejo Directivo en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión deuda, patrimonio, fondos y valores del Patronato;
- IV. Dar a conocer al Consejo Directivo las bases generales para la realización de auditorias;
- V. Realizar auditorias, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros, y documentos del Patronato, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- VI. Vigilar el debido contenido de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Patronato;
- VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación,

- presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el Patronato;
- VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el Municipio al Patronato; y
 - IX. Las demás que le encomienden las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, el Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Artículo 15º. 1. El Patronato contará con el personal directivo, administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con las leyes de la materia.

2. El cargo del personal directivo, administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del Patronato será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.

3. El personal contratado, gozará de las garantías señaladas en el Artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

4. El H. Ayuntamiento continuará como único responsable laboral de los empleados municipales que se encuentran actualmente comisionados en el Bosque.

CAPITULO QUINTO Del Director Administrativo

Artículo 16º. Serán atribuciones del Director Administrativo las siguientes:

- I. Verificar por el mismo o por medio de quién estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a la celebración de las sesiones;
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Formular querellas y otorgar perdones;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- VIII. Formular y someter a consideración del Consejo Directivo, el proyecto del reglamento interno del Patronato;
- IX. Administrar y representar legalmente al Patronato Bosque los Colomos;

- X. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI. Formular y proponer al Consejo Directivo los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación;
- XII. Proponer al Consejo Directivo la planilla del personal del Patronato Bosque los Colomos, de acuerdo a las asignaciones presupuestales y en observancia a la normatividad correspondiente;
- XIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Patronato Bosque los Colomos para mejorar la gestión del mismo;
- XIV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XV. Presentar bimestralmente ante el Consejo Directivo, el informe de desempeño de las actividades del Patronato, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros debidamente desglosados correspondientes;
- XVI. Establecer los mecanismos de evaluación del Patronato y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, los resultados de dichos procesos;
- XVII. Ejecutar los acuerdos que dicten el consejo Directivo;
- XVIII. Proponer al Consejo Directivo, la solicitud para la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del Patronato, en los términos de la reglamentación aplicable; y
- XIX. Las demás que se establezcan en su contrato laboral y/o en el pleno del Consejo Directivo.

CAPITULO SEXTO Del Tesorero

Artículo 17º. Serán atribuciones del Tesorero las siguientes:

- I. Será nombrado por el Presidente del Patronato, entre sus miembros.
- II. Durara en su cargo el mismo término que la administración municipal en la cual sea electo.
- III. A su vez es el encargado de la revisión de cheques esto de manera semanal.
- IV. Tendrá poder de firmar con una de las tres firmas necesarias los títulos de crédito.
- V. Revisión de los estados financieros mensual.
- VI. Revisión del presupuesto anual.
- VII. Miembro del comité de adquisiciones.
- VIII. Tiene el poder de autorizar los títulos de crédito.

CAPITULO SEPTIMO
De La Estructura Organizativa/Funcional

Artículo 18°. El Patronato contará con la siguiente estructura *organizativa/funcional; misma que se detallará en los respectivos manuales de: Organización; Funciones; y Procesos y Procedimientos. Documentos que validará el Consejo Directivo y que determinarán el esquema con que opera el Patronato Bosque los Colmos del Municipio de Guadalajara.*

1. Consejo Directivo del Patronato Bosque los Colomos.
2. Presidente del Patronato Bosque los Colomos.
3. Dirección General Administrativa Del Bosque los Colomos.
4. Jefatura de Administración Financiera y Contable.
 - 4.1. Coordinación de Administración de Adquisiciones y Trámites.
 - 4.2. Coordinación de Recaudación.
5. Jefatura de Recursos Humanos.
6. Jefatura de Relaciones Públicas.
7. Jefatura De Conservación y Manejo.
 - 7.1. Coordinación de Silvicultura.
 - 7.2. Coordinación de Viveros e Invernaderos.
 - 7.3. Coordinación de Restauración
8. Jefatura de Educación Ambiental.
9. Jefatura de Servicios Generales.
 - 9.1. Coordinación de Sub-Jefatura de Servicios Generales.
 - 9.2. Coordinación de Maquinaria y Vehículos.
 - 9.3. Coordinación del Almacén.

Artículo 19°. El Director General Administrativo y Las Jefaturas tendrán como funciones genéricas las siguientes: Diseñar, planear, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar las políticas referentes al área a su cargo.

Artículo 20°. *Corresponde al Director Administrativo:*

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Dirección General Administrativa conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca el Consejo Directivo del Patronato Bosque los Colomos del Municipio.
- II. Proponer la metodología organizacional y operacional.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Dirección General Administrativa.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.

- V. Definir por escrito y presentar las funciones de cada uno de los puestos dependientes, en un plazo de 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente reglamento ante el Presidente del Patronato y el Consejo Directivo del Patronato, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VI. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Presidente del Patronato y el Consejo Directivo del Patronato Bosque los Colomos. A fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VII. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales de su área.
- VIII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar sus actividades departamentales.
- IX. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Dirección Administrativa obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- X. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control, y mejora continua del área.
- XI. Responsabilizarse de la planeación, organización, operación, evaluación y control del área que de manera diaria se lleva a cabo para administrar eficaz y eficientemente la coordinación de recaudación de las entradas de los visitantes y usuarios del Bosque, como del acceso a los vehículos.
- XII. Responsabilizarse de las adquisiciones, enajenaciones, abastecimientos y logísticas de bienes y servicios en el Patronato.
- a) Supervisar y controlar; el debido cumplimiento en el trámite de las adquisiciones y abastecimientos de material de oficina, recursos tecnológicos y de comunicación; y el debido cumplimiento en materia de apoyo logístico de bienes y servicios, para el funcionamiento del Patronato.
- b) Llevar registro y control de los almacenes y bodegas, así como de la custodia de activos fijos y móviles del Patronato. Las políticas respecto a esta responsabilidad deberán incluirse en las políticas para la adquisición, abastecimiento, enajenación y logística del Patronato.
- XIII. Responsabilizarse de la administración financiera y contable del Patronato y junto con el Tesorero del Patronato:

- a) Establecer las políticas de administración financiera y contable; así como las políticas para el ejercicio del presupuesto, proponer las modificaciones que resulten necesarias y funcionales en un estricto control de acuerdo a la normatividad establecida. Deberán de presentarse los documentos para la aprobación de presupuesto a finales de Noviembre de cada año respectivamente.
 - b) Supervisar el control, registro y comprobación correcta en la erogación del presupuesto.
 - c) Acordar y asentar con el Presidente y el Tesorero del Patronato, las erogaciones con cargo al presupuesto. Estas si son menores a el monto de 30,000 pesos 00/100 MN; de no ser el caso y sea mayor el monto a esta cantidad se sujetara al reglamento de adquisición del Patronato Bosque los Colomos.
 - d) Tramitar todos los asuntos de carácter fiscal y administrativo ante las dependencias que corresponda.
 - e) Registrar y controlar los diversos financiamientos y fondos que obtenga este organismo, así como los ingresos y aportaciones financieras o en especie derivadas de acuerdos de colaboración con instancias públicas o privadas.
 - f) Coordinar y supervisar los procedimientos de control presupuestal.
- XIV. Responsabilizarse de la administración de operaciones de construcción, mantenimiento y protección del Bosque.
- a) Autorizar las solicitudes para el uso de bienes muebles o inmuebles bajo resguardo del Patronato, supervisando el cumplimiento cabal de los convenios asignados entre el Patronato y los interesados para tal fin.
 - b) Vigilar y registrar la recepción de recursos obtenidos por el préstamo de bienes y/o servicios.
- XV. Responsabilizarse de la labor de asistencia jurídica y normativa a todas las áreas del Patronato, en aras de impulsar la eficiencia y eficacia del organismo.
- XVI. Responsabilizarse de la labor de asistencia informática y tecnológica a todas las áreas del, en aras de instrumentar medidas que incrementen la eficiencia y eficacia del organismo.
- XVII. Verificar que todas las actividades administrativas que se realicen en el Patronato, se efectúen con apego a las leyes, normas y lineamientos del gobierno federal, estatal y municipal, así como de cualquier otra disposición aplicable.
- XVIII. Mantener informado al Presidente del Patronato y el Consejo Directivo del Patronato del Bosque los Colomos del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XIX. Responsabilizarse de las relaciones públicas del área interna y extra institucional.
- XX. Vincular oficialmente la Dirección General Administrativa con instancias públicas y privadas afines en el nivel, nacional,

estatal y municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.

- XXI. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XXII. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Dirección General Administrativa.

Artículo 21°. Corresponde al Coordinador de Administración Financiera y Contable:

1

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Coordinación de Administración Financiera y Contable conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca el Consejo Directivo del Patronato Bosque los Colomos.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Coordinación de Administración Financiera y Contable.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Coordinación de Administración Financiera y Contable.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Definir por escrito y presentar las funciones de cada uno de los puestos dependientes, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VI. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VII. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales de su área.
- VIII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su área.
- IX. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Coordinación obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- X. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control, y mejora continua del área.

XI. Responsabilizarse de ingresos del Patronato Bosque los Colomos, enfocándose a: responsabilizarse de la administración de los recursos financieros ingresados por concepto de usuarios del bosque, concesiones a comerciantes, patrocinio y conceptos diversos. En este sentido el área es corresponsable del funcionamiento y resultados de la recaudación.

XII. Responsabilizarse de egresos del Patronato, enfocándose a: la administración de los recursos financieros egresados por concepto de pago de sueldos, honorarios, bonificaciones, responsabilidades, pago de adquisiciones, rentas, suministro de bienes y servicios, fiscales, tributarios, donaciones y conceptos diversos.

XIII. Responsabilizarse de todos los aspectos fiscales del organismo; así mismo determinar por escrito anualmente o cuando así se requiera, los criterios fiscales con que operaran las áreas del Patronato, en especial en lo relativo a la determinación de políticas de aplicación de impuestos y a la realización de cálculos que de ello se deriven, a fin de que el área de Desarrollo Organizacional y Humano pueda realizar las deducciones correspondiente a través de la nomina.

XIV. Mantener informado al Director Administrativo del estado del área y atender en general sus indicaciones.

XV. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.

XVI. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.

XVII. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Coordinación.

Artículo 22º. Corresponde al Coordinador de Adquisiciones y Trámites:

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Coordinación de Adquisiciones y Trámites conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca el Consejo Directivo del Patronato Bosque los Colomos.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la coordinación de Adquisiciones y Trámites.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Coordinación de Adquisiciones, y Trámites.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales.

- VI. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Coordinación obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- VII. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control, y mejora continua del área.
- VIII. Responsabilizarse de las adquisiciones y trámites del Patronato, enfocándose a: reducir costos y aumentar márgenes de beneficio para el Patronato.
- IX. Responsabilizarse de la logística y control del Patronato, enfocándose a: operar en tiempo y forma esquemas de logística en apoyo a las áreas del Patronato, a la par de llevar control de inventarios de bienes, propiedad del Patronato.
- X. Mantener informado al Director General Administrativo del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XI. Realizar gestiones ante el Director General Administrativo que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XII. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XIII. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Coordinación.

Artículo 23º. Corresponde al Coordinador(a) de Recaudación:

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Coordinación de Recaudación conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca el Consejo Directivo del Patronato Bosque los Colomos.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la coordinación de Recaudación.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Coordinación de Recaudación.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Definir por escrito y presentar las funciones de cada uno de los puestos dependientes, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el consejo directivo. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse

- durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VI. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales de su área.
 - VII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales.
 - VIII. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Coordinación obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
 - IX. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control, y mejora continua del área.
 - X. Responsabilizarse de la Recaudación y todo lo que conlleve a dicha coordinación.
 - XI. Responsabilizarse de operar en tiempo y forma esquemas de logística en apoyo a las áreas del Patronato, a la par de llevar control de inventarios de bienes, propiedad del Patronato.
 - XII. Mantener informado al Director General Administrativo del estado del área y atender en general sus indicaciones.
 - XIII. Realizar gestiones ante el Director General Administrativo que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
 - XIV. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
 - XV. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Coordinación.

Artículo 24°. Corresponde al Jefe(a) de Recursos Humanos:

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Jefatura de Recursos Humanos conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca el Consejo Directivo Bosque los Colomos.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Jefatura de Recursos Humanos.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Jefatura de Recursos Humanos.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.

- VI. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales de su área.
- VII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales en su área.
- VIII. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Jefatura obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- IX. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control, y mejora continua del área.
- X. Responsabilizarse de la planeación estratégica y el desarrollo organizacional del Patronato Bosque los Colomos, enfocándose a: diseñar, desarrollar e instrumentar mecanismos de planeación estratégica en el Patronato, orientándose a: eficientizar la institución, así como a instaurar un esquema de reingeniería y cambio planeado en el Patronato; así mismo se trabajara en impulsar la innovación de sistemas metodológicos aplicables al proceso organizacional de la institución y al desarrollo de la misma.
- XI. Responsabilizarse de la administración y desarrollo del capital humano del Patronato, enfocándose a: Administrar y coordinar eficientemente los procedimientos relativos al reclutamiento, selección, contratación, inducción y retribución del capital humano, impulsando su desarrollo integral y profesional por medio de la constante capacitación y motivación, con el fin de incrementar la calidad y la excelencia en el servicio del organismo. El área deberá presentar las políticas y lineamientos en la materia, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- XII. Elaborar y en su caso actualizar la Condiciones Generales de Trabajo del Patronato Bosque los Colomos.
- XIII. Mantener informado al Director General Administrativo, del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XIV. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XV. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XVI. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Jefatura.

Artículo 25º. Corresponde al Jefe(a) de Relaciones Públicas:

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Jefatura de Relaciones Públicas, conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Administrativa del Patronato.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Jefatura de Relaciones Públicas.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Jefatura de Relaciones Públicas.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VI. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales de su área.
- VII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su competencia.
- VIII. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Jefatura obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- IX. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control, y mejora continua del área.
- X. Responsabilizarse de las relaciones públicas y protocolo del Patronato, enfocándose a: establecer y fortalecer vínculos internos y externos del Patronato, mediante la instrumentación de actividades de interacción que generen y faciliten el apoyo para el logro de los fines del organismo.
- XI. Responsabilizarse de la atención al público del Patronato, enfocándose a: ofrecer un trato atento, respetuoso y cordial tanto al público asistente en general como a grupos e invitados especiales allegándoles información precisa, adecuada a las necesidades del usuario, para así generar en el visitante una imagen positiva. A la par de lo anterior se responsabilizará de auxilios especiales ante contingencias sufridas por el visitante.
- XII. Mantener informado al Director General Administrativo del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XIII. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XIV. Vincular oficialmente la Jefatura de Relaciones Públicas, con instancias públicas y privadas afines en el nivel, municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XV. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.

- XVI. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Jefatura.

Artículo 26º. Corresponde al Jefe(a) De Conservación y Manejo.

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Jefatura De Conservación y Manejo conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Administrativa del Patronato así como del reglamento que declara al Bosque los Colomos Área Natural Protegida.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Jefatura De Conservación y Manejo.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Jefatura De Conservación y Manejo.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Definir por escrito y presentar las funciones de cada uno de los puestos dependientes, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VI. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VII. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales.
- VIII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su área.
- IX. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Jefatura obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- X. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control y mejora continua del área.
- XI. Responsabilizarse de la Jefatura De Conservación y Manejo en el Patronato, enfocándose a: mantener la observancia y cumplimiento del resguardo del bosque que establecen las políticas y lineamientos. A la par de prevenir y resolver óptimamente cualquier contingencia que ponga en riesgo al Bosque, garantizando su salvaguarda. Las políticas y lineamientos referentes al uso y protección dentro del Bosque deberán ser vigiladas por esta área trabajando en junto con los Guarda Bosques.
- XII. Responsabilizarse de las actividades de protección y mejora De Conservación y Manejo y ambiental implementadas por el Patronato,

enfocándose a: operar el programa interno de protección al bosque y mejora De Conservación y Manejo y ambiental, así como el reglamento de ANP, orientados a generar respuestas eficaces y eficientes capaces de prevenir las consecuencias de la presencia de desastres o en su caso mitigar tales eventualidades sin pérdidas de consideración; dicho programa deberá elaborarse por esta área y presentarse por escrito en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.

- XIII. Mantener informado al Director General Administrativo del Patronato, del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XIV. Vincular oficialmente la Jefatura De Conservación y Manejo con instancias públicas y privadas afines en el nivel, nacional, estatal y municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XV. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XVI. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XVII. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Jefatura.

Artículo 27º. Corresponde al Coordinador(a) de Silvicultura.

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Coordinación de Silvicultura conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Administrativa del Patronato así como del reglamento que declara al Bosque los Colomos Área Natural Protegida.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Coordinación de Silvicultura.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Coordinación de Silvicultura.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo y el Consejo Directivo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VI. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales.
- VII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su área.

- VIII. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Coordinación obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- IX. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control y mejora continua del área.
- X. Responsabilizarse de la Coordinación de Silvicultura en el Patronato, enfocándose a: mantener la conservación del área y todo lo que competa a esta Coordinación.
- XI. Responsabilizarse de las actividades de Podas Sanitarias: de formación, de aclareo, para control de mondago; Reforestación: riego, fertilización, fumigación, control de plagas, enfermedades, cageteo; Evaluación de: jardineras, rejas, carpintería rustica; Derribos de: árboles muertos, árboles enfermos, árboles de riesgo; Acarreo de: estiércol, tierra, fal, Composta; Canteros para lombriz: desdoble de lombriz, cosecha humus, protección de áreas con alto índice de erosión, presas filtrantes; Recolección y Manejo de: Composteo, hojas trituración, Dermelezado de áreas reforestadas; Propagación; Monitoreo, elaboración de reportes y programas, proyectos; Supervisión del Bosque, ramas desgajadas, árboles de riesgo, personal a cargo; Prevención de incendios forestales; Vigilancia, curso manejo, área verde forestal; inventarios, mantenimiento de equipo y maquinaria y comisiones externas; dichos programas deberá elaborarse por esta área y presentarse por escrito en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- XII. Mantener informado al Director General Administrativo del Patronato, del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XVIII. Vincularse oficialmente con la Jefatura De Conservación y Manejo; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XIX. Vincular oficialmente la Coordinación de Silvicultura con instancias públicas y privadas afines en el nivel, nacional, estatal y municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XX. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XXI. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XXII. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Coordinación.

Artículo 28º. Corresponde Coordinador(a) de Viveros e Invernaderos.

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Coordinación de Viveros e Invernaderos conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que

- establezca la Dirección General Administrativa del Patronato así como del reglamento que declara al Bosque los Colomos Área Natural Protegida.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Coordinación de Viveros e invernaderos.
 - III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Coordinación de Viveros e invernaderos.
 - IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
 - V. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo y el Consejo Directivo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
 - VI. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales.
 - VII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su área.
 - VIII. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Coordinación obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
 - IX. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control y mejora continua del área.
 - X. Responsabilizarse de la Coordinación de Viveros e Invernaderos en el Patronato, enfocándose a: mantener la conservación del área y todo lo que compete a esta Coordinación.
 - XI. Responsabilizarse de las actividades de reproducir plantas, sobre todo de ornato y nativas, preparar sustratos, deshierbe de plantas, aplicar fertilizantes, aplicar herbicida, aplicar fungicida, aplicar insecticida, riego de invernaderos, gestionar algunos asuntos relacionados con el vivero e invernaderos, capacitación de Propagación de Plantas, de Corte de invernaderos, cursos SEMADES, hacer jardinería, llevar materiales para la preparación de sustrato, recolección de materiales vegetativos, trasplante de plántulas a bolsas o macetas, apoyo en reforestación, apoyo en derribo de árboles, construcción de rejas, de protección, colocación de las mismas; inventario de flora en invernaderos, recuperación de suelo por plantación; dichos programas deberá elaborarse por esta área y presentarse por escrito en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
 - XII. Mantener informado al Director General Administrativo del Patronato, del estado del área y atender en general sus indicaciones.
 - XIII. Vincularse oficialmente con la Jefatura De Conservación y Manejo; en aras de generar beneficios para el Patronato.

- XIV. Vincular oficialmente la Coordinación de Viveros e Invernaderos con instancias públicas y privadas afines en el nivel, municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XV. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XVI. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XVII. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Coordinación.

Artículo 29°. Corresponde al Coordinador(a) de Restauración.

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Coordinación de Restauración conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Administrativa del Patronato así como del reglamento que declara al Bosque los Colomos Área Natural Protegida.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Coordinación de Restauración.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Coordinación de Restauración.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo y el Consejo Directivo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VI. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales.
- VII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su área.
- VIII. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Coordinación obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- IX. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control y mejora continua del área.
- X. Responsabilizarse de la Coordinación de Restauración en el Patronato, enfocándose a: mantener la conservación del área y todo lo que compete a esta Coordinación.
- XI. Responsabilizarse de las actividades de propagar colomo y plantas nativas, recolectar lixiviado y humus, plantar plantas nativas, recolectar semillas, reparar sustrato, cernir y preparar; gestionar materiales para vivero, reproducir mariposa monarca, cuidado de planta, huevo, pupa; alimentar

canteros, comida y agua; apoyar a educación ambiental, limpiar nave 3 y cuidar plantas, aseo, deshiérbalo, riego, aplicación de agroquímicos; hacer inventario de plantas, apoyar a Guarda Bosques con asesoría sobre fauna, cuidar temporalmente animales enfermos, crear infraestructura para viveros, apoyar en reforestación, comisiones externas, derribo de árboles, supervisar áreas del bosque, restaurar suelo por medio de plantación y empalizadas, etc; dichos programas deberá elaborarse por esta área y presentarse por escrito en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.

- XII. Mantener informado al Director General Administrativo del Patronato, del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XIII. Vincularse oficialmente con la Jefatura De Conservación y Manejo; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XIV. Vincular oficialmente la Coordinación de Restauración con instancias públicas y privadas afines en el nivel, nacional, estatal y municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XV. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XVI. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XVII. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Coordinación.

Artículo 30°. Corresponde al Jefe(a) de Educación Ambiental.

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Jefatura de Educación Ambiental conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Administrativa del Patronato así como del reglamento que declara al Bosque los Colomos Área Natural Protegida.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Jefatura de Educación Ambiental.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Jefatura De Educación Ambiental.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. **Definir por escrito y presentar las funciones de cada uno de los puestos dependientes, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo,** a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.

- VI. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VII. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales.
- VIII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su área.
- IX. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Jefatura obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- X. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control y mejora continua del área.
- XI. Mantener informado al Director General Administrativo del Patronato, del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XII. Vincular oficialmente la Jefatura De Educación Ambiental con instancias públicas y privadas afines en el nivel, nacional, estatal y municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XIII. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XIV. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XV. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Jefatura.

Artículo 31º. Corresponde al Jefe(a) de Servicios Generales.

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de Servicios Generales conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Administrativa del Patronato así como del reglamento que declara al Bosque los Colomos Área Natural Protegida.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Jefatura de Servicios Generales.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Jefatura de Servicios Generales.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Definir por escrito y presentar las funciones de cada uno de los puestos dependientes, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.

- VI. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VII. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales.
- VIII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su área.
- IX. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Jefatura obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- X. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control y mejora continua del área.
- XI. Mantener informado al Director General Administrativo del Patronato, del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XII. Vincular oficialmente la Jefatura de Servicios Generales con instancias públicas y privadas afines en el nivel, municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XIII. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XIV. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XV. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Jefatura.

Artículo 32°. Corresponde al Coordinador(a) de Sub-Jefe de Servicios Generales.

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Coordinación de Sub-Jefe de Servicios Generales conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Administrativa del Patronato así como del reglamento que declara al Bosque los Colomos Área Natural Protegida.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Coordinación de Sub-Jefe de Servicios Generales.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Coordinación de Sub-Jefe de Servicios Generales.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.

- VI. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales.
- VII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su área.
- VIII. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Coordinación obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- IX. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control y mejora continua del área.
- X. Mantener informado al Director General Administrativo del Patronato, del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XI. Vincular oficialmente la Coordinación de Sub-Jefe de Servicios Generales con instancias públicas y privadas afines en el nivel, municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XII. Vincular oficialmente la Coordinación de Sub-Jefe de Servicios Generales con la Jefatura de Servicios Generales en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XIII. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XIV. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XV. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Coordinación.

Artículo 33°. Corresponde al Coordinador(a) de Maquinaria y Vehículos.

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Coordinación de Maquinaria y Vehículos conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Administrativa del Patronato así como del reglamento que declara al Bosque los Colomos Área Natural Protegida.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Coordinación de Maquinaria y Vehículos.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Coordinación de Maquinaria y Vehículos.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VI. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales.
- VII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su área.

- VIII. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Coordinación obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- IX. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control y mejora continua del área.
- X. Responsabilizarse del correcto mantenimiento y uso de los vehículos para el servicio y mejora continua del Patronato.
- XI. Mantener informado al Director General Administrativo del Patronato, del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XII. Vincular oficialmente la Coordinación de de Maquinaria y Vehículos con instancias públicas y privadas afines en el nivel, municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XIII. Vincular oficialmente la Coordinación de Maquinaria y Vehículos con la Jefatura de Servicios Generales en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XIV. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XV. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XVI. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Coordinación.

Artículo 34°. Corresponde al Coordinador(a) del Almacén.

- I. Determinar el objetivo general y los programas y proyectos de la Coordinación de Almacén conforme al marco legal vigente, al Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Administrativa del Patronato así como del reglamento que declara al Bosque los Colomos Área Natural Protegida.
- II. Establecer la metodología organizacional y operacional de la Coordinación de Almacén.
- III. Identificar, clasificar y designar las actividades necesarias para el logro de objetivos y metas de la Coordinación de Almacén.
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos tangibles e intangibles del área.
- V. Determinar y describir detalladamente por escrito y presentar los procesos y procedimientos relativos a las operaciones del área, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento ante el Director General Administrativo, a fin de que sean autorizadas. A partir de su autorización, deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año y someterse a validación por el Consejo Directivo.
- VI. Ejercer la autoridad suficiente para dirigir las operaciones intergrupales.
- VII. Establecer una cadena de mando y flujos de comunicación para dirigir y coordinar las actividades departamentales de su área.

- VIII. Buscar las formas más adecuadas de organización para que la Coordinación obtenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios y necesidades requeridas.
- IX. Responsabilizarse de lo relativo a la conducción, supervisión, evaluación, control y mejora continua del área.
- X. Responsabilizarse del correcto mantenimiento y uso de los vehículos para el servicio y mejora continua del Patronato.
- XI. Mantener informado al Director General Administrativo del Patronato, del estado del área y atender en general sus indicaciones.
- XII. Vincular oficialmente la Coordinación de de Maquinaria y Vehículos con instancias públicas y privadas afines en el nivel, municipal; en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XIII. Vincular oficialmente la Coordinación de Almacén con la Jefatura de Servicios Generales en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XIV. Realizar el debido inventario del almacén para poder contar con las herramientas necesarias para realizar los servicios generales en aras de generar beneficios para el Patronato.
- XV. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas que reditúen beneficios a la instancia y a los usuarios del servicio.
- XVI. Responsabilizarse del buen mantenimiento de relaciones tanto con el personal que integra el área como con los vínculos naturales de su función.
- XVII. Diseñar e implementar proyectos especiales capaces de satisfacer intereses, necesidades y demandas de los usuarios de servicios generados por esta Coordinación.

CAPITULO OCTAVO

De Las Reglas Contables y Adquisiciones

Artículo 35°. El Patronato Bosque los Colomos deberá contar con una Caja chica para las adquisiciones que tenga a bien otorgar el permiso el Director Administrativo en conjunto con el Presidente y Secretario del Patronato.

Artículo 36°. Para cualquier adquisición se deberán presentar al menos tres cotizaciones diferentes sobre lo que se va a comprar para poder determinar cual de ellas es la más factible en aras de generar beneficios para el Patronato.

Artículo 37°. Las autorizaciones de los Títulos de Crédito deberán ser autorizadas por el Director General Administrativo junto con el Presidente y Tesorero del Patronato. Teniendo al menos dos de estas tres firmas tendrá validez el título de crédito.

Artículo 38°. La regulación del programa, obtención y control de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos que requiera el Patronato

Bosque los Colomos se basaran en el Reglamento de Adquisiciones del Patronato Bosque los Colomos del Título primero.

Artículo 39°. Las atribuciones correspondientes a las autoridades, las adquisiciones ya sean de bienes, servicios o arrendamientos, así como los procedimientos para dichas adquisiciones y las garantías que estas deben otorgar se basaran en el Reglamento de Adquisiciones del Patronato Bosque los Colomos del Título Segundo al Título Tercero.

Artículo 40°. Para la inscripción de proveedores, los contratos que se celebren y de las infracciones y sanciones que estas puedan con llevar así como de las inconformidades, se basaran en el Reglamento de Adquisiciones del Patronato Bosque los Colomos del Título Cuarto al Título Séptimo.

CAPITULO NOVENO De Las Relaciones Laborales

Artículo 41°. Cada uno de las personas que laboren dentro del Patronato Bosque los Colomos, deberán contar con un Contrato Colectivo de Trabajo, que regulen las Relaciones Laborales de los Trabajadores del Patronato Bosque los Colomos con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo con la finalidad de proporcionar la intensidad, calidad y productividad en el servicio, con apego a lo dispuesto por el Artículo 123 Constitucional en su apartado A, así como su Ley Reglamentaria. Estas condiciones serán de observancia general y obligatoria para: El Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Guadalajara “Patronato Bosque los Colomos”; El Sindicato Democrático de Trabajadores del Bosque los Colomos; y Los trabajadores de Base o Sindicalizados que presten sus servicios al Patronato Bosque los Colomos.

Artículo 42°. De las disposiciones del Contrato Colectivo se basaran en el documento que avale la celebración de este de común acuerdo con El Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Guadalajara “Patronato Bosque los Colomos”; El Sindicato Democrático de Trabajadores del Bosque los Colomos; y Los trabajadores de Base o Sindicalizados que presten sus servicios al Patronato Bosque los Colomos.

Artículo 43°. De los derechos y de las obligaciones de los trabajadores se basaran en el Contrato Colectivo, Capítulo IV.

Artículo 44°. De las obligaciones del Patronato Bosque los Colomos se basaran en el Contrato Colectivo, Capítulo V.

Artículo 45°. A su vez también deberán acatar los Trabajadores del Patronato Bosque los Colomos el Reglamento Correspondiente a su área de trabajo, en aras

de generar un mejor ambiente de trabajo y compañerismo, así como el de una mejor imagen, en beneficio mutuo para ellos y el Patronato.

CAPITULO DECIMO De Las Concesiones A Los Caballerangos

Artículo 46°. Los titulares de las concesiones a los caballerangos deberán contar con un contrato celebrado entre estos y el Patronato Bosque los Colomos, dicho contrato será individual.

Artículo 47°. De las disposiciones generales a las concesiones a los caballerangos se basaran en el “Reglamento Zona De Caballos”, dicho reglamento será sobre las condiciones en las que se darán las concesiones, así como del uso de la zona de renta de caballos, las rutas y senderos de recorrido de los mismos, en el Bosque los Colomos. Los concesionados deberán de dar cumplimiento al **Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara**, de lo contrario su concesión podrá ser revocada.

CAPITULO DECIMO PRIMERO De La Suplencia De Los Funcionarios

Artículo 48°. Durante las ausencias temporales del Director Administrativo, el despacho y la resolución de los asuntos que competan al Bosque los Colomos quedarán a cargo del servidor público de jerarquía inmediata inferior o el que designe por acuerdo el Director Administrativo.

Artículo 49°. En sus ausencias, los Directores, Coordinadores y trabajadores dependientes de estos serán sustituidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior o el que designe por acuerdo el Director Administrativo.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO De Las Comunicaciones Oficiales Y Circulares

Artículo 50°. Están facultados para firmar las comunicaciones oficiales internas el Presidente del Patronato, el Director Administrativo, Directores y Coordinadores de Área, en ese orden respectivo y de acuerdo a quien le competa de conformidad al contenido de la comunicación.

Artículo 51°. Las circulares internas serán giradas por el Presidente del Patronato, el Director Administrativo, Directores y coordinadores de Área, en ese orden respectivo y de acuerdo a quien le competa de conformidad al contenido de la comunicación.

Artículo 52°. Están facultados para firmar correspondencia dirigida a particulares o instituciones públicas o privadas el Presidente del Patronato, el Director Administrativo y Titulares de Área, estos últimos, previo acuerdo con el Director General; en ese orden respectivo y de acuerdo a quien le compete de conformidad al contenido de la comunicación.

CAPITULO DECIMO TERCERO Del Resguardo Del Patrimonio

Artículo 53°. En base en las Reglas Administrativas, Capítulo Primero de las disposiciones generales y sus artículos se basan los siguientes artículos para todas las personas físicas y morales que realicen actividades dentro del Área Municipal de Protección Hidrológica Bosque Los Colomos.

Artículo 54°. La aplicación de los presentes artículos corresponde a la Dirección del ANP Bosque los Colomos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal y del gobierno local, de conformidad con lo previsto por la declaratoria mediante la cual se establece el Área Municipal de Protección Hidrológica Bosque los Colomos, con el presente Programa de aprovechamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 55°. Para efectos de lo previsto en los presentes artículos, se tomarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. Áreas naturales protegidas. Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;
- III. Dirección del ANP. Responsable de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente;
- IV. Actividades recreativas. Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos

interpretativos ubicados en el Bosque, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.

- V. Autorización. Documento que expide la Administración del ANP, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del Parque Nacional, en términos de lo previsto en las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- VI. Bosque. Área comprendida con una superficie de 90.72 km². dentro del Bosque los Colomos, Ubicada en la colonia providencia, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- VII. Contingencia ambiental. Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- VIII. Control. Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- IX. Criterios ecológicos. Los lineamientos obligatorios (contenidos en la presente Ley,) para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- X. Colecta científica. Actividad que consiste en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de las colecciones científicas.
- XI. CONANP. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- XII. Equilibrio ecológico. La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII. Ecoturismo. Actividad turística, ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar el bosque sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar los atractivos naturales y/o culturales del mismo, a través de un proceso que promueva la conservación y el desarrollo sustentable.
- XIV. Educación Ambiental. Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.
- XV. Guía. Persona que proporciona al turista orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental, turístico y cultural que contiene el Bosque a

- través de visitas organizadas, autorizadas y coordinadas con la Dirección del ANP.
- XVI.LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XVII.LAN. Ley de Aguas Nacionales.
- XVIII.LGDFS. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XIX.LGVS. Ley General de Vida Silvestre.
- XX.Manifestación del impacto ambiental. El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXI.Manejo. Conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en las áreas naturales protegidas;
- XXII.Monitoreo. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos;
- XXIII.Patronato Bosque Los Colomos. Es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Guadalajara, con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del Decreto N° 17137, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 27 de Enero de 1998.
- XXIV.Prestador de servicios turísticos. Persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, con el objeto de ingresar al Bosque los Colomos con fines educativos, y recreativos que requieren de la autorización que otorga la Dirección del ANP.
- XXV.Programa de Aprovechamiento. Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Bosque.
- XXVI.Restauración. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXVII.Reglas. Las presentes reglas administrativas.
- XXVIII.SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXIX.Visitantes. Todas aquellas personas que ingresen al Bosque con la finalidad de realizar actividades educativas, deportivas y recreativas.
- XXX.Zonificación. El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

Artículo 56°. En base en las Reglas Administrativas, Capítulo Segundo, de los visitantes y actividades recreativas, los visitantes y prestadores de servicios recreativos deberán cumplir con lo previsto en los presentes artículos y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir las cuotas establecidas por la Dirección del Bosque los Colomos de conformidad con la ley de ingresos vigente.
- II. Hacer uso, exclusivamente, de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Bosque los Colomos;
- III. Respetar la señalización y la zonificación del Bosque los Colomos;
- IV. Acatar las indicaciones del personal de la Dirección del Bosque los Colomos.
- V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección del Bosque para efectos informativos y estadísticos; y
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal del Bosque los Colomos realice labores de vigilancia, protección y control de rutina, así como en situaciones de emergencia o contingencia.

Artículo 57°. Cualquier persona que realice actividades dentro del Bosque que requieran de algún tipo de autorización, estará obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades correspondientes, con fines de inspección y vigilancia.

Artículo 58°. Cualquier grupo que desee organizar campamentos deberá solicitarlo por escrito a la Dirección del ANP, en donde exponga la intención, objetivo, actividades a realizar, fechas, participantes y encargados del campamento.

Artículo 59°. Las actividades de campismo dentro del Bosque se podrán realizar únicamente dentro de las zonas destinadas para tal efecto, conforme a lo establecido en el presente Programa de Aprovechamiento.

Artículo 60°. La Dirección del ANP proporcionará servicio de guías y paramédico para la realización de campamentos en el bosque.

Artículo 61°. El grupo deberá llevar el equipo y los víveres necesarios para la realización del campamento.

Artículo 62°. Las fogatas podrán realizarse exclusivamente dentro de las áreas destinadas para acampar, y la leña la proporcionará personal de la Dirección del ANP.

Artículo 63°. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Erigir instalaciones permanentes de campamento; y

- II. Queda prohibido cortar árboles o ramas o coleccionar madera muerta del bosque, para hacer fogatas y para cualquier tipo de construcción.
- III. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- IV. Dejar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos;
- V. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.
- VI. Durante la estancia en el ANP queda prohibido introducirse en zonas no autorizadas.
- VII. Queda estrictamente prohibido introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de estupefacientes.
- VIII. Queda estrictamente prohibido cazar y molestar animales.

Artículo 64°. El uso turístico y recreativo dentro del Bosque se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el presente Programa de Aprovechamiento, buscando no se provoque una afectación significativa a los ecosistemas y se promueva la educación ambiental.

Artículo 65°. En base en las Reglas Administrativas, Capítulo Tercero, de las autorizaciones y concesiones, se requerirá autorización por parte de la Dirección del Bosque los Colomos, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Prestación de servicios turísticos:
 - a. Visitas guiadas
 - b. Campamentos
 - c. Uso de altavoces, equipos de sonido.
 - d. **Recreación en vehículos;**
 - e. Paseo a Caballo
 - f. Servicios de pernocta en instalaciones del Bosque los colomos; y
 - g. Otras actividades turísticas recreativas de campo.
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales.
- III. Actividades comerciales.
- IV. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de otros recursos biológicos, con fines de investigación científica o con propósitos de enseñanza;
- V. La investigación y monitoreo que requiera manipular ejemplares de especies en riesgo;
- VI. Realización de obras civiles que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización.
- VII. Cualquier otra actividad que modifique, altere o influya en la convivencia social del Bosque Colomos.
- VIII. Eventos de convivencia masivos (Conglomeración de personas en eventos específicos) en cualquier zona del Bosque.

Artículo 66°. Se requerirá de visto bueno para el otorgamiento de una concesión por parte del H. Ayuntamiento de Guadalajara por parte de la Administración del Bosque los Colomos, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades comerciales.
 - a. Para que estas concesiones puedan realizarse se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la CONAMP.
 - b. En caso de requerir la construcción de un nuevo espacio para fines comerciales dentro del ANP, se deberá cumplir con; lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en su Título Primero; capítulo IV; Sección V; Artículos 28, fracción XI, y ; capítulo I, Sección I, Artículos 44, 45, Fracción III; su Sección III Artículo 64; su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas en su Título Sexto, Capítulo I, Artículos 80, y 88, fracción X; en el Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 5, inciso S;
 - c. Así como lo establecido dentro del Plan de Manejo del Área Natural Protegida Bosque Colomos.

*ANEXO ARTÍCULOS MENCIONADOS

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO IV

Instrumentos de la Política Ambiental

SECCION V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

CAPÍTULO I

Áreas Naturales Protegidas

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

ARTICULO 44.- Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

ARTICULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones bio. geográficas y ecológicas y de los ecosistemas;

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en articular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

SECCIÓN III

Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas

ARTICULO 64.- En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones de la presente Ley, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

El solicitante deberá en tales casos demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación o aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico.

La Secretaría, así como las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de la Reforma Agraria, prestará oportunamente a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando éstos no cuenten con suficientes recursos económicos para procurársela.

La Secretaría, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

f

ARTICULO 83.- El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies.

ARTICULO 86.- A la Secretaría le corresponde aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre establezcan ésta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.

No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies

amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garantice su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan.

CONANP Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Página 53

El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre requiere el consentimiento expreso del propietario o legítimo poseedor del predio en que éstas se encuentren.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 88.- Se requerirá de autorización por parte de la Secretaría para realizar dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las siguientes obras y actividades:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Dirección General de Bibliotecas

Última Reforma DOF 28-12-2004

29 de 44

- II. La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo;
- III. El aprovechamiento de la vida silvestre, así como el manejo y control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología;
- V. Aprovechamiento forestal;
- VI. Aprovechamiento de recursos pesqueros;
- VII. Obras que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización en los términos del artículo 28 de la Ley;
- VIII. Uso y aprovechamiento de aguas nacionales;
- IX. Uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre;
- X. Prestación de servicios turísticos:
 - a) visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
 - b) recreación en vehículos terrestres, acuáticos, subacuáticos y aéreos;
 - c) pesca deportivo-recreativa;
 - d) campamentos;
 - e) servicios de pernocta en instalaciones federales, y
 - f) otras actividades turístico recreativas de campo que no requieran de vehículos.
- XI. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal;
- XII. Actividades comerciales, excepto las que se realicen dentro de la zona de asentamientos humanos, y
- XIII. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

TEXTO VIGENTE

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades Asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Dirección General de Bibliotecas

Nuevo Reglamento DOF 30-05-2000

7 de 19

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de Población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Capítulo VIII

De las prohibiciones

Regla 58. En el Área de Protección de Flora y Fauna queda prohibido:

I. El cambio de uso del suelo;

II. Extraer flora y fauna viva o muerta y otros materiales biogénicos, sin autorización;

III. Realizar aprovechamientos forestales, mineros o industriales, sin autorización de la SEMARNAT y otras dependencias correspondientes;

IV. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas;

V. La fundación de nuevos centros de población y la urbanización de terrenos ejidales que no estén considerados en los planes de desarrollo urbano municipales vigentes;

VI. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo;

- VII. Construir muelles, embarcaderos o atracaderos, sin la autorización correspondiente;
- VIII. Las actividades cinegéticas, captura, comercialización y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin la autorización correspondiente;
- IX. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran;
- X. La introducción de especies exóticas;
- XI. Alterar los sitios de anidación, descanso y alimentación de las especies de fauna silvestre;
- XII. La tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua;
- XIII. El uso de explosivos y sustancias químicas;
- XIV. La utilización de instrumentos o artes de pesca prohibidos por la autoridad correspondiente;
- XV. La utilización de automotores o motocicletas con fines recreativos;
- XVI. La construcción de rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto;
- XVII. Llevar a cabo actividades turístico-recreativas fuera de las rutas de interpretación ambiental;
- XVIII. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área protegida por los visitantes;
- XIX. El uso de motos acuáticas, embarcaciones biplaza o esquiar en la laguna de Punta Laguna y Laguna Madero;
- XX. Uso del fuego para actividades agropecuarias;
- XXI. Encender fogatas con vegetación nativa, y
- XXII. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada.

Artículo 67°. Deberán presentar una solicitud acompañada con el proyecto correspondiente, a la administración del Bosque los Colomos, quienes pretendan realizar las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental;
- II. Investigación con ó sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo; y
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que tengan fines científicos, culturales o educativos.

Durante el desarrollo de las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, los interesados deberán respetar lo siguiente:

- a) Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto;

- b) Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Área Natural Protegida, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área;
- c) Respetar las rutas, senderos y señalización establecidos;
- d) No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- e) No alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a la fauna silvestre;
- f) No cortar o marcar árboles o plantas de cualquier tipo;
- g) No encender fogatas; y
- h) No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres.

Artículo 68°. Para la obtención de las autorizaciones a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos previstos por la Dirección del Bosque los Colomos.

Artículo 69°. Serán causas de revocación de las autorizaciones cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento; y
- III. Infringir las disposiciones previstas en la Ley, el presente ordenamiento, el programa de aprovechamiento del bosque del área protegida respectiva y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 70°. En base en las Reglas Administrativas, Capítulo Cuarto, de los prestadores de servicios turístico que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Bosque, deberán además de cumplir lo establecido en el artículo 50, cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Artículo 71°. Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Artículo 72°. En base en las Reglas Administrativas, Capítulo Quinto, de la investigación científica, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán informar a la Dirección del Bosque, sobre el inicio de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el presente Programa de Aprovechamiento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 73°. En el Bosque se podrán llevar a cabo previa autorización, actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos e Históricos, siempre que no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales existentes en el mismo.

Artículo 74°. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación quedará sujeto a los términos especificados para el caso de los campamentos turísticos.

Artículo 75°. En base en las Reglas Administrativas, Capítulo Sexto, de la zonificación, Cualquier actividad que se pretenda realizar en el Bosque estará sujeta a los usos permitidos en su zonificación, de acuerdo a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales aplicables:

Zona Primitiva: Es una zona natural con poca o mediana alteración que contiene elementos de flora y fauna nativos, los cuales aun mantienen al menos en parte, la estructura y composición originales en todos sus niveles. Estará dedicada a la investigación científica, al monitoreo y a la protección de la biodiversidad. Se permite la visita de investigadores o grupos de estudio de nivel superior, previamente autorizados.

Arroyo el Chochocate

Zona de Uso especial: Zonas que están destinadas, para la administración y asistencia a visitantes, así como actividades y estructuras que son independientes de los objetivos del área.

- I. Lienzo charro
- II. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP).
- III. Comisión Nacional del Agua (CNA).
- IV. Talleres protegidos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF estatal).
- V. Vivero de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDER).

Zona de protección especial.- son áreas donde parte de sus componentes naturales presentan un buen estado de conservación y por ello, se determinan programas especiales de protección y conservación que permitan mantener la biodiversidad y los servicios ambientales del área de una manera sustentable. En ella se promoverán acciones con fines de investigación científica, educación e interpretación ambiental exclusivamente con personal de la Dirección del ANP.

- I. Cañada de la culebra
- II. Arroyo las Garzas
- III. Cañada del lobo
- IV. Arroyo el ocotito

- V. Sistema de cañadas en la primera sección.
- VI. Arroyo del Chochocate.

Zona de uso intensivo.- Área natural alterada por el hombre con entornos individuales de belleza escénica, dedicada a la realización de actividades deportivas, recreativas relativamente densas, de esparcimiento y de educación ambiental, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este programa, manteniendo el medio lo más natural posible.

En esta zona se permitirá la adecuación exclusivamente de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, investigación, monitoreo y educación ambiental congruentes con los propósitos de protección y manejo del Área Natural Protegida.

- I. Zona de Eucaliptos
- II. Colomos I (áreas de pistas y caminos)
- III. Colomos II (áreas de pistas, caminos, canchas y juegos)
- IV. Jardín japonés
- V. Jardín mexicano
- VI. Áreas de estacionamiento (Patria, El Chaco y Paseo del Torreón). Dentro de estas áreas de estacionamiento tendrán a considerarse a su vez las siguientes disposiciones:

- Cerrar bien su carro
- Utilizar un solo cajón de estacionamiento.
- Respetar el sentido de la circulación.
- No bloquear el tránsito o ningún otro vehículo estacionado.
- La Administración no se hace responsable por robos parciales o totales.
- La Administración no se hace responsables por daños.
- La velocidad máxima deberá ser de 10Km. /h.
- La aportación por concepto de estacionamiento por vehículo es obligatoria.
- Esta área de estacionamiento deberá de permanecer en buen estado, ya que es para servicio de todos y poderles brindar un mejor servicio.

Zona de recuperación.- Es una categoría provisional para zonas en donde la vegetación natural, fauna, suelo y el recurso hidrológico han resultado severamente alterados y que hacen precisa la intervención con fines de rehabilitar estos importantes espacios.

Esta zona tendrá carácter provisional; será evaluada y monitoreada periódicamente y una vez que haya sido rehabilitada, se le asignará otro tipo de clasificación.

Aquí se podrán realizar únicamente actividades que tengan por objeto detener la degradación de los recursos naturales y establecer procesos de restauración del medio natural.

Se deberá utilizar únicamente para su rehabilitación especies nativas del área.

Sitios Históricos.- Se determinan las áreas y construcciones que por haber formado parte importante en hechos y sucesos históricos de la región o bien, por sus antecedentes y el valor histórico por la antigüedad de su origen, representan un importante patrimonio histórico que debe ser conservado y usufructuado para la capacitación, estudio e investigaciones y por medio de la educación e interpretación ambiental se harán de conocimiento público. Los daños al patrimonio histórico serán sancionados conforme a las leyes competentes en la materia.

- I. El Castillo
- II. La torre del vigía (conocida también como el Torreón)
- III. La casa de máquinas
- IV. Sistema de colectores
- V. Colector Curiel

Artículo 76°. Se permitirá la extracción de recursos naturales en las zonas cuando se trate de la atención a emergencias ecológicas, en estricto apego a la normatividad vigente para cada caso.

Artículo 77°. En base en las Reglas Administrativas, Capítulo Séptimo, de las actividades prohibidas, Se consideran actividades prohibidas dentro del Bosque, las siguientes:

- I. Pernoctar y/o acampar fuera de los lugares previamente señalizados y destinados para tal efecto.
- II. Alterar o destruir, por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.
- III. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
- IV. Dañar, cortar y marcar árboles y plantas.
- V. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.
- VI. Salir de los caminos y senderos.
- VII. El acceso a las cuevas en la temporada de lluvias.
- VIII. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos y líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, como insecticidas, funguicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.
- IX. Marcar o pintar letreros en las paredes de las instalaciones y formaciones rocosas del bosque.

- X. Introducir y/o transportar especies silvestres vivas de flora y fauna catalogadas como exóticas.
- XI. Conducir vehículos de tracción mecánica fuera de los caminos destinados para tal fin y a velocidades que excedan las indicadas en la señalización correspondiente.
- XII. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para las actividades científicas que así lo requieran.
- XIII. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo fuera de las zonas expresamente destinadas para ello, así como uso inadecuado e irresponsable del fuego.
- XIV. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos forestales con fines comerciales.
- XV. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del bosque a los visitantes.
- XVI. Hacer uso de explosivos o fuegos artificiales.
- XVII. Introducir flora exótica y fauna doméstica.
- XVIII. Capturar animales silvestres.
- XIX. La descarga de aguas residuales al bosque; en su defecto, se promoverá que las descargas sean conectadas a la red de drenaje municipal.
- XX. El acceso a zonas de recuperación y de protección especial, excepto cuando sea con fines de investigación y previamente autorizado por la dirección del área.
- XXI. La extracción de minerales, materiales geológicos o evidencias paleontológicas excepto por razones de investigación científica debidamente sustentada en proyectos autorizados por la dirección.
- XXII. Poner letreros, señalamientos o propaganda sin autorización de la dirección del área natural protegida.
- XXIII. Solo se permitirán construcciones o instalaciones que hayan sido solicitadas para la operatividad de alguno de los programas de manejo, estas construcciones e instalaciones tendrán un diseño acorde con el paisaje y su construcción irá de acuerdo con los objetivos de conservación del área.
- XXIV. El uso de caballos se permitirá exclusivamente para vigilantes y personal autorizado en las zonas designadas para ese fin.
- XXV. La colecta de germoplasma será exclusiva para uso de algunas actividades de recuperación y será realizado por personal autorizado.
- XXVI. No se permiten armas de fuego excepto las que porte el personal de protección del área y las autoridades correspondientes en cumplimiento de sus obligaciones de control y vigilancia.
- XXVII. No se permite introducir ningún tipo de mascotas.
- XXVIII. El consumo de bebidas alcohólicas, las faltas a la moral, la drogadicción, el graffiti, la agresión física, el vandalismo, el tráfico de estupefacientes y demás delitos serán sancionados conforme a la ley.
- XXIX. No se permite el fecalismo al aire libre.

- XXX.No se permite el ingreso en estado de ebriedad o bajo efecto de algún enervante.
- XXXI.No se permite el acceso en bicicletas, patines, motos o cualquier vehículo automotor.
- XXXII.No se permite el acceso después de los horarios establecidos por la dirección.
- XXXIII.Queda estrictamente prohibido fumar dentro del bosque.
- XXXIV.Consumir alimentos fuera de las áreas designadas por la Dirección del ANP.
- XXXV.No se permite a los visitantes ingresar ni transitar sin camiseta.
- XXXVI.No se permite el uso de balones o pelotas fuera del área de uso intensivo.
- XXXVII.No respetar el convivió de las demás personas
- XXXVIII.Realizar actividades de trote fuera de las áreas asignadas para este fin.
- XXXIX.El uso de los juegos infantiles son para niños hasta 12 años, y es obligatorio la supervisión de persona adulta y el uso adecuado a la condición de cada juego.
- XL.Queda prohibido arrojar piedras o cualquier otro objeto al lago de aves y del jardín japonés.

Artículo 78°. En base en las Reglas Administrativas, Capítulo Octavo, de la inspección y vigilancia, La inspección y vigilancia corresponde a la Dirección del Bosque, por conducto del personal comisionado de la Dirección de Seguridad Pública, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del ejecutivo federal y de los gobiernos locales.

Artículo 79°. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Bosque, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto del personal del bosque o vigilante, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

Artículo 80°. En base en las Reglas Administrativas, Capítulo Noveno, de las sanciones y recursos, Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia según corresponda.

Artículo 81°. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas reglas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el Bosque y serán remitidos ante las autoridades competentes por personal del Bosque o de vigilancia, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Del Consejo Técnico, Científico, Ciudadano.

Artículo 82°. De las Atribuciones del Consejo Técnico, Científico, Ciudadano:

- I. Es un organismo consultivo para el Patronato Bosque los Colomos.
- II. Posee únicamente voz y no voto dentro de las decisiones del Consejo Directivo.
- III. Dentro de la operatividad del Patronato Bosque los Colomos, es asesor, consultor y verificador de todas aquellas acciones tomadas en consideración para su realización, con el fin de proveer un punto de vista más conveniente referente a dichas acciones; conforme al Decreto de ANP.
- IV. Dicho consejo honorario esta integrado por Técnicos, Científicos y Ciudadanos; para poder generar respuesta en todos aquellos aspectos en los que se pudieran requerir, de manera más viable y precisa en beneficio, mejora y conservación del Patronato Bosque los Colomos.
- V. Deberá de poseer estatutos para que norme su ejercicio.
- VI. Es una ayuda para la toma de decisiones del Consejo Directivo Del Patronato Bosque Los Colomos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Patronato Bosque los Colomos, entrará en vigor a partir de su aprobación y firma de acuerdos de la reunión pertinente del Consejo Directivo.

Segundo. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento Interior del Patronato Bosque los Colomos.